

## ANEXO 12

EL CIUDADANO RAFAEL NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES, SABED: <sup>1</sup>

Que el honorable XXVII Congreso constitucional del estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto número 103.

“El XXVII Congreso constitucional del estado libre y soberano de San Luis Potosí, decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 31 de la ley electoral expedida por la honorable XVI legislatura del estado en decreto número 81, en los siguientes términos:

“Son electores y, por lo tanto, tienen derecho a ser inscritos en las listas del censo electoral de la sección de su respectivo domicilio, todos los ciudadanos respectivos sin distinción de sexos, que estén en el goce de sus derechos e inscritos sus nombres en los registros de la municipalidad de su domicilio.

Por lo que respecta a las mujeres, sólo podrán votar las mayores de edad que sepan leer y escribir. Comenzarán ejercer este derecho y el de ser elegibles, hasta las elecciones que se verifiquen después del 31 de julio de 1924, y solamente en elecciones municipales. Hasta después del julio 31 de 1925 sea extensivo el derecho de voto activo y pasivo a la mujer a los demás actos del sufragio.

---

<sup>1</sup> Tomado de: Calvillo Unna, Tomás y Sergio Cañedo Gamboa, *El Congreso del Estado de San Luis Potosí y la nación. Selección de documentos, 1824 – 1923*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, A. C. / H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, 1999, pp. 121 - 122.

Las mujeres que formen parte de las asociaciones religiosas y las asiladas o educadas en colegios regentados por miembros de esas asociaciones, no tienen derecho al voto”.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.-  
Dado en San Luis Potosí, a los cinco días del mes de Enero de 1922.- Diputado  
Presidente, *Dr. C. Rivera*.- Diputado Secretario, *Lamberto Rocha*.- Diputado  
Secretario, *Alfredo E. Garza*.- Rubricados

Por lo tanto mando se cumpla y ejecute el presente decreto y que toda las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique circule quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los ocho días del mes de enero de 1923